

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD

**Demandante: CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS**

Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00177-00

**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

El señor Carlos Alberto Barros Mattos, en su calidad de alcalde de Villanueva, actuando por medio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad, ha incoado demanda contra el Concejo Municipal de Villanueva, con el fin de que se declare la nulidad de los artículos 1º y 4º del Acuerdo Municipal No. 007 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Villanueva *“Por el cual se reglamente la autorización al Alcalde para contratar y suscribir convenios”*.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la demanda de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS**, contra el **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS

Demandado: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00177-00

Página 2 de 3

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, la presente decisión será notificada a los correos electrónicos de los sujetos procesales; se les recuerda que deben comunicar a la Secretaría del Despacho al correo: [i01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA**, en los términos del inciso final del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante éste Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS

Demandado: MUNICIPIO DE VILLANUEVA

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00177-00

Página 3 de 3

el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al Doctor JANER JAVIER PÉREZ BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.081.477, abogado inscrito con T.P. No. 138066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante. (Folio 21 del expediente).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53a389acc8ca08a16f6bf490141cf3af2522b5d03e329085ffa9a00dc46d0f8b**

Documento generado en 28/01/2021 01:40:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**